



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES,
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, las siguientes iniciativas legislativas:

- a) **Proyecto de Ley 0005/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista Diego Alonso Bazán Fernando, que propone modificar el artículo 8, numeral 2), literal I) de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de incorporar en la función del Presidente de la República, en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo, prohibiciones para el nombramiento de Ministros de Estado.
- b) **Proyecto de Ley 0037/2021-CR**, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa de la congresista Yessica Rosselli Amuruz Dulanto, que propone incorporar el artículo 15-A a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de incorporar requisitos para el cargo de Ministros de Estado.
- c) **Proyecto de Ley 0051/2021-DP**, presentado por la Defensoría del Pueblo, que propone incorporar el artículo 15-A a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de regular los deberes de idoneidad y garantía de los derechos humanos, de los Ministros y Ministras de Estado.
- d) El Proyecto de Ley 107/2021-CR, que trata sobre la misma materia, ha sido retirado.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el martes 19 de octubre de 2021 del periodo anual de sesiones 2021-2022, realizada por medios virtuales mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó **por MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en los **Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-DP**, con un texto sustitutorio, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas: Auristela Ana Obando Morgan, Martha Lupe Moyano Delgado, Nilza Merly Chacón Trujillo, Jorge Luis Flores Ancachi, Karol Ivett Paredes Fonseca, Rosío Torres Salinas, Idelso Manuel García Correa, María Jéssica Córdova Lobatón, Wilmar Alberto Elera García, Esdras Ricardo Medina Minaya y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

Con el voto en contra los congresistas: Silvana Emperatriz Robles Araujo, Fernando Mario Herrera Mamani, Oscar Zea Choquechambi y Jorge Alfonso Marticorena Mendoza.

Con el voto de abstención el congresista Alfredo Pariona Sinche.

La Comisión en su séptima sesión ordinaria efectuada el martes 19 de octubre de 2021, aprobó por mayoría autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible:

- a) **Proyecto de Ley 0005/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de agosto de 2021, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 20 de agosto de 2021, para ser dictaminado como única comisión.
- b) **Proyecto de Ley 0037/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de agosto de 2021, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 20 de agosto de 2021, para ser dictaminado como única comisión.
- c) **Proyecto de Ley 0051/2021-DP**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 24 de agosto de 2021, siendo decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento, así como a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 27 de agosto de 2021, para ser dictaminados como primera y segunda comisión respectivamente.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las iniciativas legislativas buscan establecer requisitos para ser nombrado en el cargo de Ministro de Estado, en los siguientes términos:

a) Proyecto de Ley 0005/2021-CR propone:

Modificar el artículo 8, numeral 2), literal i) de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad que las personas nombradas en altos cargos del Estado no puedan encontrarse con acusación fiscal o sentencia condenatoria por cualquiera de los delitos previstos en los artículos siguientes del Código Penal: Artículos 296 (Favorecimiento del tráfico ilícito de drogas), 302 (Inducción o instigación al consumo de drogas), 316 (Apología), 317 (Asociación ilícita), 382 (Concusión), 386 (Responsabilidad de peritos, árbitros y contadores particulares), 387 (Peculado doloso y culposo), 392, (Extensión del tipo), 393 (Cohecho pasivo propio) y 401 (Enriquecimiento ilícito).

b) Proyecto de Ley 0037/2021-CR propone:

Incorporar el artículo 15-A a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de prohibir la juramentación de Ministros de Estado a ciudadanos que se encuentren investigados, procesados o con sentencia condenatoria por los siguientes delitos establecidos en el Código Penal: Artículo 149 (Omisión de



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

asistencia familiar), artículo 170 (Violación sexual), artículo 178 (Responsabilidad civil especial), artículo 296 (Favorecimiento del tráfico ilícito de drogas), artículo 297 (Formas agravadas), artículo 298 (Micro producción y micro comercialización de drogas), artículo 299 (Posesión de drogas), artículo 300 (Suministro indebido de drogas), artículo 301 (Coacción al consumo de drogas), artículo 302 (Instigación al consumo de drogas), artículo 316 (Apología), artículo 317 (Asociación ilícita), artículo 393 (Cohecho propio pasivo), artículo 393-A (Soborno internacional pasivo), artículo 394 (Cohecho impropio), artículo 394-A (Corrupción en programas sociales), artículo 395 (Corrupción de juez, árbitro o tribunal), artículo 396 (Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales), artículo 397 (Aprovechamiento indebido del cargo), artículo 397-A (Cohecho activo transnacional), artículo 398 (Cohecho activo específico), artículo 399 (Corrupción activa de funcionarios), artículo 400 (Tráfico de influencias) y artículo 401 (Enriquecimiento ilícito).

c) Proyecto de Ley 0051/2021-DP propone:

Incorporar el artículo 15-A a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer requisitos mínimos para ser designado Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado; comprendiéndose, entre ellos:

- Ser peruano de nacimiento,
- Ser ciudadano en ejercicio,
- Haber cumplido 25 años de edad,
- No contar con sentencia condenatoria por la comisión de delito doloso de carácter pluriofensivo o que suponga un atentado contra los poderes del Estado y el orden constitucional,
- No haber sido inhabilitado por sentencia judicial firme,
- No contar con acusación fiscal respecto a delitos pluriofensivos, de lesa humanidad, que atenten contra la integridad territorial y de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, ni haber sido condenado por negarse a reconocer hijos ni por omisión de asistencia familiar.
- No haber sido destituido de la administración pública por falta muy grave o por infracción al régimen de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno o por haber contravenido los principios éticos o valores en el ejercicio de la profesión,
- No incurrir en ninguna incompatibilidad legal prevista para asumir el cargo.

Se propone que todos los miembros del Consejo de Ministros deben suscribir una declaración jurada de cumplir con los requisitos dispuestos y que, el Congreso de la República puede hacer el control político en los siete días siguientes de haber recibido las declaraciones juradas antes señaladas.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

III. MARCO NORMATIVO NACIONAL

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley 31043, Ley de Reforma Constitucional que incorpora los artículos 34-A y 39-A de la Constitución Política del Perú
- c) Reglamento del Congreso de la República
- d) Resolución Legislativa del Congreso 022-2021-CR, dispuso la modificación de los artículos 20 y 34 del Reglamento del Congreso de la República, disponiendo la prohibición expresa de integrar en calidad de miembro titular o accesitario de las Comisiones de Inteligencia y Defensa Nacional, a los Congresistas de la República que se encuentren siendo investigados, procesados o que tengan sentencia condenatoria por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077.
- e) Ley 30717, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos ha practicado varios cambios con la finalidad de establecer prohibiciones para postular a cargos de elección popular.
- f) Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- g) Código Penal.
- h) Ley 25475, Ley que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación.
- i) Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
- j) Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- k) Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- l) Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y normas complementarias.

IV. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de junio de 2021 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución Legislativa del Congreso 022-2020-2021-CR que modificó los artículos 20 y 34 del Reglamento del Congreso, disponiendo que ningún Congresista de la República que se encuentre siendo investigado, procesado o sentenciado por delitos de tráfico ilícito de drogas o terrorismo pueden acceder a formar parte de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas o de la Comisión de Inteligencia.

La señalada norma precisa que no pueden ser miembros titulares o accesitarios de las Comisiones señaladas, los parlamentarios que cuenten con investigación, proceso o sentencia por delitos tipificados en los artículos: 296, (favorecimiento del



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

tráfico ilícito de drogas) 297 (formas agravadas de tráfico ilícito de drogas), 298 (micro producción y micro comercialización de drogas), 299 (posesión de drogas), 300 (suministro indebido de drogas), 301 (coacción al consumo de drogas), 302 (instigación al consumo de drogas), 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077.

V. OPINIONES

a) Defensoría del Pueblo: En la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Defensor del Pueblo, Walter Gutiérrez fundamentó la viabilidad de su propuesta en lo siguiente:

- El artículo 39 de la Constitución se refiere al principio de la buena administración pública y el Tribunal Constitucional, al referirse a la administración pública, ha señalado que es un valor que debe ser protegido, pues se trata de la gestión de servicios públicos y respeto de derechos fundamentales. Por otra parte, el artículo 44 de la Constitución se refiere a que los funcionarios públicos garantizan los derechos fundamentales. La lectura armónica de estos artículos, nos lleva a fundamentar hasta donde llegan las facultades del Presidente para designar Ministros.
- Señala que un Ministro que no cree en la igualdad entre hombres y mujeres no puede liderar una política de igualdad, del mismo modo un Ministro con procesos por corrupción no podría liderar políticas de lucha contra la corrupción. Igualmente, el que es tolerante con el terrorismo no puede ser Ministro de Estado.
- Para establecer los requisitos propuestos por la iniciativa de la Defensoría del Pueblo no es necesario una reforma constitucional, pues se ha hecho antes, en el caso de los indultos, pues de acuerdo al numeral 21 del artículo 118 de la Constitución corresponde al Presidente de la República conceder indultos, sin embargo, la Ley 26478, norma infra constitucional establece requisitos no previstos en la Constitución, por ejemplo, el que ha sido sentenciado por secuestro agravado no puede ser indultado; en la misma lógica se puede establecer requisitos para Ministros de Estado, no contemplados en la Constitución.
- La propuesta es un control legal, jurídico, distinto al control político que realiza el Congreso de la República.
- La iniciativa no vulneraría el derecho de presunción de inocencia en la medida que los derechos no son absolutos, todo derecho tiene límites, como por ejemplo la prisión preventiva. La presunción de inocencia puede ser recortada de una forma proporcional, de una forma razonable que es lo que propone la iniciativa legislativa.
- Finalmente señala que no existe derecho fundamental a ser Ministro de Estado



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

- b) Contraloría General de la República:** Mediante Oficio 00864-2021-CG/DC, el Contralor General de la República opinó señalando que la Contraloría considera importante establecer requisitos mínimos para ocupar altos cargos dentro del Estado, con la finalidad que respondan a las reales necesidades de las entidades del sector público y permitir, con ello, contar con funcionarios debidamente preparados y calificados para el óptimo ejercicio de la función pública; así como promover la integridad y probidad de las y los funcionarios del Estado, sin que ello signifique establecer disposiciones que puedan vulnerar derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política.

Asimismo, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Contralor General de la República, Nelson Shack Yalta señaló que:

"Este perfil debería tener tres grandes elementos vinculados al conocimiento, experiencia y también a la aptitud; escuchaba hace un rato al Defensor del Pueblo y esto (el proyecto de la Contraloría) absolutamente se complementa con el proyecto de ley que la Defensoría ha presentado, pero además con la media docena de proyectos presentados por los señores y señoras Congresistas sobre el particular"

- c) Asociación Civil Transparencia:** En la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Secretario General de la Asociación Civil Transparencia, Iván Lanegra fundamentó la inviabilidad, en parte, de las propuestas en los siguientes fundamentos que resumimos:
- Existiría una colisión con el principio de presunción de inocencia, pues se convertiría al Ministerio Público en un actor político en tanto con su accionar podría sacar Ministros. Ello no lo considera correcto.
 - Existen sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos referida a funcionarios electos, que señalan que sólo por sentencias dictadas por jueces se les puede sacar de sus cargos; considerando que esos fundamentos podrían ser aplicados también para el caso de los Ministros.
 - La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo puede agregar elementos, pero con mucho cuidado para que no implique una colusión evidente contra la Constitución.
- d) Abogado Constitucionalista Oscar Urviola:** En la Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el abogado Constitucionalista Oscar Urviola fundamentó la inviabilidad en parte de las propuestas legislativas en los siguientes fundamentos que resumimos:



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

- **Vulneraría el principio de inocencia:** pues no debería restringirse la posibilidad de ser Ministros a los que son acusados, sino tan solo a los que cuentan con sentencia, pues ello vulnera el principio de inocencia.
- **Vulneraría el principio constitucional de equilibrio de poderes:** Establecer estos requisitos adicionales significaría que el Congreso estaría entrometiéndose en el nombramiento de Ministros por parte del Poder Ejecutivo.
- **Vulneraría el principio de igualdad:** Pues las personas investigadas con acusación no podrían acceder a ser Ministros de Estado vulnerando con ello el principio de igualdad frente a las personas que sí podrían acceder a estos cargos.
- **No debería realizarse esta incorporación en una ley de desarrollo constitucional sino en la propia Constitución:** Señala que una Ley no puede ir más allá de lo que establece la Constitución y los requisitos que se buscan incorporar no están establecidos en la propia Constitución.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Debemos iniciar el análisis de la viabilidad de la propuesta contenida en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR a partir de las observaciones que se han presentado en las sustentaciones realizadas en las sesiones ordinarias de la Comisión. Entre las observaciones más importantes tenemos:

a) Las propuestas vulnerarían la presunción de inocencia:

El literal e) del numeral 24, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que: *"Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad"*.

El principio de inocencia, qué duda cabe, es un derecho fundamental que debe ser garantizado por nuestra sociedad, en este sentido, toda persona debe ser considerada inocente mientras no exista sentencia de juez competente que declare su culpabilidad.

Sin perjuicio de lo expresado, en reiterada jurisprudencia el Tribunal Constitucional ha expresado a través de sentencias que los derechos fundamentales no son absolutos, sino relativos, tal como lo ha expresado en la sentencia recaída en el expediente 00004-2010-PI/TC¹, que en su fundamento 26 establece lo siguiente:

"26. En reiterada jurisprudencia este Tribunal ha precisado que los derechos fundamentales pueden ser limitados, restringidos o

¹ Proceso de inconstitucionalidad presentado por el 1% de los ciudadanos contra el distrito de Punta Hermosa.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

intervenidos en alguna medida cuando dicha limitación, restricción o intervención resulten justificadas en la protección proporcional y razonable de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional. Por ello se afirma que los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos, es decir, que el contenido de cada derecho fundamental no es definitivo, sino que en cada caso concreto se va a definir en función de las circunstancias específicas y de los grados de restricción y satisfacción de los derechos o bienes constitucionales que se encuentren en conflicto." (Subrayado añadido)

Coincidimos con lo expresado con el Tribunal Constitucional y conforme a lo señalado debemos analizar si en este caso en particular debe prevalecer el derecho de una persona a acceder al cargo de Ministro con presunción de inocencia implícito o el derecho de toda la sociedad peruana de contar con Ministros que no tengan cuestionamientos que le impidan ejercer sus funciones; o aún más el derecho a la salud y la vida de los efectivos Policiales o de las Fuerzas Armadas que luchan contra el crimen organizado, el terrorismo o el tráfico ilícito de drogas.

En efecto, ser Ministro de Estado en nuestro país no sólo permite el acceso de una persona a un alto cargo público, sino que también, permite el acceso a información privilegiada sobre las políticas, estrategias, tácticas y actividades que se vienen realizando en la lucha contra el crimen organizado, terrorismo y tráfico ilícito de drogas. En este contexto, consideramos, en este caso, que el límite al derecho fundamental a la presunción de inocencia se encuentra cuando se contraponen al derecho de todos los peruanos a contar con autoridades idóneas y a su vez proteger a su Policía Nacional del Perú y Fuerzas Armadas en la lucha que realizan contra graves flagelos de nuestra sociedad.

Debemos coincidir con el Defensor del Pueblo en que no existe un derecho humano a ser Ministro de Estado y la propuesta excluye del cargo de Ministros a las personas que cuenten con acusaciones fiscales, esto no significaría que se le prohíba el derecho al trabajo en cualquier institución privada, e incluso en el sector público en cargos distintos a los de Ministro de Estado.

En consecuencia, consideramos que establecer prohibiciones para ejercer el cargo de Ministros a los investigados por delitos muy graves como crimen organizado, el terrorismo o el tráfico ilícito de drogas no resulta una vulneración al principio constitucional de presunción de inocencia, por el contrario, en este caso, se trata de un límite ya que los derechos humanos no son absolutos.

b) Vulneraría el principio de equilibrio de poderes

El artículo 43 de la Constitución Política del Perú en su segundo párrafo establece que: "El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes". (Subrayado nuestro)



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

El Tribunal Constitucional a través de la sentencia recaída en el expediente 006-2018-AI/TC², en su fundamento jurídico 56 ha señalado que el artículo 43 de la Constitución contempla la división de poderes que es parte del "núcleo duro" de la Constitución, es decir, parte de las cláusulas pétreas que no pueden ni deben ser cambiados en nuestra carta magna. En este contexto, el Tribunal Constitucional señala que el principio de separación de poderes tiene los siguientes rasgos de identidad:

- i) **Principio de separación de poderes propiamente dicho**; bajo este principio queda claro que nuestro sistema democrático no busca la subordinación entre poderes. Siguiendo con este principio, la propuesta no busca subordinar al Poder Ejecutivo, por el contrario, busca dotarlo de las herramientas necesarias para elegir a las personas idóneas para asumir los cargos de Ministros y Viceministros.
- ii) **Principio de balance entre poderes**; que tiene relación con mecanismos de coordinación (como por ejemplo la delegación de facultades o cuestión de confianza, aprobación de leyes del Poder Ejecutivo), mecanismos de control recíproco (control jurídico y jurídico-político) y mecanismos de equilibrio (respeto a la autonomía de otros poderes). En este caso las propuestas no afectan los mecanismos de coordinación, de control recíproco ni de equilibrio pues se respeta la autonomía en la medida que será el Poder Ejecutivo el que siga nombrando sus Ministros de Estado.
- iii) **Principio de cooperación**, cuya finalidad es el cumplimiento de fines del Estado. Siendo que los fines del Estado son buscar brindar servicios públicos de calidad y respetar los derechos fundamentales de las personas, la propuesta respeta dichos fines.
- iv) **Principio de solución democrática que busca la solución de conflictos mediante el diálogo institucional o a través de espacios de deliberación**. Este principio no es trastocado por las propuestas materia de análisis.

En este orden de ideas, consideramos que las iniciativas legislativas materia de opinión técnica cumplen con respetar la separación de poderes pues establecen requisitos mínimos que deben cumplir los funcionarios del más alto nivel para ejercer sus funciones con idoneidad, teniendo en consideración que en algunos casos son los mismos requisitos que se imponen a los propios congresistas en el Reglamento del Congreso en su artículo 34, que impide que Congresistas con procesos pendientes en materia de crimen organizado, el terrorismo o el tráfico ilícito de drogas puedan conformar la Comisión de Inteligencia y Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.

² Proceso de Inconstitucionalidad que desarrolla la cuestión de confianza y crisis total de gabinetes.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

c) Vulneraría el principio de igualdad

El principio de igualdad ante la ley se encuentra contenido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado que dispone que toda persona tiene derecho a: *"A la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole"*

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado en la sentencia recaída en el expediente 03461-2010-PA/TC, en su fundamento jurídico 3 lo siguiente:

"3. Sin embargo, la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato. La igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables." (Subrayado añadido)

En esta sentencia, se aprecia que el principio de igualdad no excluye el tratamiento desigual, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.

En este orden de ideas, resulta objetivo y razonable establecer para los Ministros y Viceministros de Estado las mismas prohibiciones que se contemplan para los Congresistas para que no accedan a las Comisiones de Inteligencia y Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; ello si tenemos claro que tanto en las Comisiones aludidas como en la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores se accede a información privilegiada que no debe caer en manos de personas que puedan estar siendo procesadas por delitos de organización criminal, terrorismo y tráfico ilícito de drogas.

En consecuencia, consideramos que la diferenciación aplicada para las personas que vayan a ser nombrados ministros y Viceministros, al igual que a los Congresistas, tiene un fundamento proporcional y razonable.

d) No debería realizarse esta incorporación en una ley de desarrollo constitucional sino en la propia Constitución

Es erróneo señalar que una norma de desarrollo constitucional no podría establecer condiciones adicionales para acceder al cargo de Ministros, pues la Constitución tiene por finalidad establecer mínimos de los cuales se debe partir.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

Por ejemplo, el artículo 90, segundo párrafo de la Constitución establece que para ser elegido congresista se requieren tres requisitos: a) ser peruano de nacimiento, b) haber cumplido 25 años y c) gozar de derecho de sufragio.

Adicionalmente, en el artículo 91 de la Constitución se establece que no pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional, a menos que hayan renunciado seis meses antes, los Ministros y Viceministros, los miembros del Tribunal Constitucional, Junta Nacional de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones y Defensor del Pueblo, el Presidente del BCRP, de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, el Superintendente de la SUNAT, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

A pesar de lo expuesto, observamos que a muchos candidatos no se les permite competir electoralmente por no presentar estrictas declaraciones juradas de hojas de vida o levantar las observaciones que se hagan al respecto. Asimismo, para poder postular deben pasar previamente por procesos de elecciones internas en sus partidos y ser organizados en listas alternadas, siendo esto requisito indispensable para postular y acceder al cargo. Todos ellos son requisitos que no se contemplan en la Constitución Política del Perú.

Otro claro ejemplo se observa cuando acudimos al artículo 110 de la Constitución Política del Estado que establece tres requisitos para ser Presidente de la República: a) Ser peruano de nacimiento, b) tener treinta y cinco años al momento de la postulación y gozar de derecho de sufragio.

Sin embargo, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Elecciones establece prohibiciones para postular a la Presidencia y Vicepresidencia que no están contemplados en la Constitución, estas prohibiciones incluyen: ser Ministros y Viceministros, los miembros del Tribunal Constitucional, Junta Nacional de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones y Defensor del Pueblo, el Presidente del BCRP, de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, el Superintendente de la SUNAT, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, se encuentran prohibidos de postular para el cargo de Presidente o Vicepresidente, el cónyuge y los parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y los afines dentro del segundo, del que ejerce la Presidencia o la ha ejercido en el año precedente a la elección, también tienen prohibición de postular los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

En este mismo sentido se encuentran prohibidos de postular al cargo de Presidente y Vicepresidentes las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación de la libertad sexual; siendo este impedimento aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Como observamos estos requisitos adicionales y prohibiciones no se contraponen a lo señalado en la Constitución Política del Estado, por el contrario, desarrollan más requisitos que no se oponen a los ya establecidos en la carta magna.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

En consecuencia, la incorporación de requisitos y prohibiciones para acceder a cargos públicos vienen siendo establecidas tanto en la Constitución como en las normas de desarrollo constitucional, razón por la cual, pretender limitar los requisitos y prohibiciones al marco Constitucional resulta insostenible.

VII. CARACTERÍSTICAS DEL TEXTO SUSTITUTORIO PROPUESTO

Habiendo comentado las posibles observaciones que podrían plantearse a las propuestas materia de dictamen, el texto sustitutorio propuesto plantea lo siguiente:

1. Se desarrolla en un contexto constitucional, en ese sentido no añade requisitos en el sentido estricto de la palabra, más bien desarrolla en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo un marco regulatorio para el proceso de designación, respetando las atribuciones asignadas a ese poder del Estado y ponderando razonablemente los principios jurídicos en juego.
2. Se recoge en primer lugar, la normativa constitucional vigente, en un texto unificado, que tiene como primera referencia el artículo 124 de la Constitución y añade lo dispuesto en el artículo 39-A (incorporado por la Ley 31043, de fecha de publicación 15 de setiembre de 2020).

Por ello, se establece como prohibición para ser nombrado Ministro o Viceministro tener sentencia condenatoria en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por delito doloso, así como estar inhabilitado para ejercer cargo público.

3. En segundo término, se busca un procedimiento de designación que le quite sorpresa y lo haga previsible.

Se establece que con veinticuatro 24 horas de anticipación a la juramentación se debe publicar en el portal de la Presidencia de Consejo de Ministros (para el caso de Ministros) y en el portal de cada sector (para caso de viceministros) la resolución de nombramiento que corresponda con un anexo que contiene la declaración jurada del funcionario nombrado, la cual debe consignar todas las investigaciones fiscales, los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales está o estuvo incurso en calidad de imputado o cómplice, el estado en que se encuentran dichos procesos y procedimientos, así como del contenido de las sentencias o resoluciones administrativas, si el proceso hubiera concluido.

Esta información permitirá que la ciudadanía realice un control adecuado de las autoridades que serán nombradas y con ello se podrán anotar posibles alertas antes de la juramentación del cargo de los designados. También se establece que sea la Contraloría General de la República la institución que corrobore la veracidad y precisión de la información brindada, con la finalidad de realizar una acción de control ex post.

4. En tercer lugar, se propone establecer la misma prohibición que actualmente contempla el artículo 34 del Reglamento del Congreso para el caso de congresistas que tienen investigaciones o procesos pendientes por delitos



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

graves de organización criminal, terrorismo y tráfico ilícito de drogas, para que no puedan acceder a las Comisiones de Inteligencia y Defensa Nacional.

Con la misma lógica, se establece la prohibición de asumir el cargo de Presidente de Consejo de Ministros, Ministro de Defensa, Ministro del Interior y Ministro de Relaciones Exteriores, y también a sus Viceministros, a personas que cuenten con investigaciones o procesos por delitos previstos en los artículos 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 316 y 317 del Código Penal, así como en el Decreto Ley 25475 o en la Ley 30077. Si alguno de los Ministros o Viceministros nombrados aludidos en el presente párrafo, en forma posterior a su conformación, resultan ser investigados o procesados por alguno de los delitos referidos, inmediatamente dejan su cargo.

5. Finalmente, una disposición complementaria transitoria en la cual se otorga un plazo de cinco días hábiles, después de publicada la norma para que los Ministros y Viceministros cumplan con lo dispuesto por las iniciativas acumuladas.

De esta manera se plantea una modificación en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo acerca del procedimiento para la designación de ministros y viceministros, en el Capítulo III referido a los Ministerios, en un marco de respeto a la Constitución y ponderando la aplicación de los principios que representa, sin quitar ninguna prerrogativa al Jefe del Estado y al Presidente del Consejo de Ministros, pero al mismo tiempo respondiendo a la necesidad de transparencia frente a la ciudadanía, permitiendo el pleno conocimiento del desempeño como ciudadano de quienes son propuestos para ejercer responsabilidad política en el Poder Ejecutivo.

VIII. DEBATE EN COMISIÓN Y MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

El martes 5 de octubre de 2021, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado se puso en debate la fórmula legal y se hicieron las siguientes propuestas de modificación:

- **Congresista Diego Bazán Calderón:**
 - a) El dictamen sostiene que los procesados e investigados por delitos de terrorismo, narcotráfico y organización criminal no pueden asumir el cargo de Ministro de Estado en cuatro carteras. Sobre el particular, propuso precisar que están impedidos de asumir el cargo los que cuenten con acusación fiscal, dejando de lado a los investigados preliminarmente. Entendiendo la Comisión que la referencia efectuada por el Congresista Bazán a excluir a quienes se encuentran en la etapa de la investigación preliminar se orienta a excluir de los impedimentos para ser nombrados ministros a quienes no cuentan con procesos con la intervención y garantía judicial y que, la acusación fiscal a la que se hizo mención es una forma de conclusión de la investigación



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

preparatoria, etapa en la que ya interviene el poder judicial a través del Juez de la Investigación Preparatoria, se ha optado por efectuar una precisión a la propuesta, especificando que esta se refiere incluir como impedimento para ser nombrado ministro el encontrarse con "investigación fiscal preparatoria" o siendo "juzgados" ante el Poder Judicial; estadios ambos del "proceso" penal. Encontrando consenso entre los congresistas miembros de la Comisión **SE ACOGE LA PROPUESTA.**

- b) El dictamen establece que esta prohibición sólo alcanzaría a los Ministros de Estado de las carteras de Defensa, Interior, Relaciones Exteriores y Presidencia del Consejo de Ministros. Se propone incluir en la prohibición a todos los miembros del Consejo de Ministros, ya que todos pueden acceder a información privilegiada en algún momento. Encontrando consenso entre los congresistas miembros de la Comisión **SE ACOGE LA PROPUESTA.**
- c) Propuso que además de los delitos graves de terrorismo, organización criminal y tráfico ilícito de drogas también se incluya a los delitos de corrupción de funcionarios para que los procesados que cuenten con acusación fiscal no puedan acceder al cargo de Ministros de Estado. Encontrando consenso entre los congresistas miembros de la Comisión **SE ACOGE LA PROPUESTA.**

● **Congresista Martha Moyano Delgado:**

- d) Coincide con el Congresista Bazán al plantear que la propuesta no se restrinja a algunos Ministros de Estado, sino que se incluya a todos los Ministros en los alcances de la prohibición para asumir cargos. Encontrando consenso entre los congresistas miembros de la Comisión **SE ACOGE LA PROPUESTA.**
- e) Propone que no se incluya un artículo 27-A sino un 15-A en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la medida que el artículo 15 es el referido al Consejo de Ministros, mientras que el 27 se refiere a la Secretaría General de los ministerios.

SE ACOGE EN PARTE LA PROPUESTA, pues se incluye el artículo 15-A en lugar del 27-A para el caso de los Ministros, pero también se plantea la modificación del artículo 26-A, para incluir también a los Viceministros en los alcances de la propuesta legislativa.

- f) Se propone incorporar además de la referencia del artículo 124 también el 39-A de la Constitución en el texto sustitutorio, ya que ambos establecen requisitos para los Ministros de Estado. **SE ACOGE LA PROPUESTA.**
- g) Se propone incorporar como impedimento para acceder a cargos de Ministros de Estado el contar con "*delitos pluriofensivos*", asimismo que se incluya los delitos de terrorismo y violencia familiar en los impedimentos para acceder a cargos de Ministros.

SE ACOGE EN PARTE LA PROPUESTA, incluyendo los delitos de terrorismo y violencia familiar. Sin embargo, no se acoge el término "*delitos pluriofensivos*" por ser un concepto teórico penal que define la comisión de delitos que por sí mismos vulneran varios bienes jurídicos protegidos a la vez, lo cual constituye



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

un elemento crucial, propio de la sentencia y por tanto conclusión ex post luego del análisis judicial correspondiente. Hecho que, como es evidente, no puede ser aplicado a priori en una declaración jurada personal que se ciñe más a los tipos penales anotados en el Código. En adición a lo expuesto, otra consideración por la que no se acoge esta propuesta, deviene del hecho factico que no todos los nombrados tendrán formación en derecho, siendo imposible que puedan determinar cuándo se trataría de un delito pluriofensivo y cuando no.

- h) Solicita que se elimine el plazo de 24 horas de anticipación antes de juramento para publicar la resolución de nombramiento y el anexo de la declaración jurada, pues ello podría generar problemas, ya que el 28 de julio el Presidente de la República juramenta y el 29 de julio nombra a sus Ministros, pero puede ocurrir que uno de sus Ministros desista antes de la juramentación y tendrían que sacar otra resolución. La propuesta concreta es que el Presidente de la República a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros designe a sus Ministros y que se emita la resolución con el anexo de la declaración jurada. Encontrando consenso entre los congresistas miembros de la Comisión. **SE ACOGE LA PROPUESTA.**

● **Congresista Jorge Marticorena Mendoza:**

- i) Propone que todo lo que sea un filtro para acceder a cargos debe ser general para todos, no sólo para Ministros sino para todos. **SE ACOGE EN PARTE LA PROPUESTA:** Ello en tanto se informa que la acumulación de tres iniciativas legislativas en el presente dictamen, no excluye los requisitos que se evaluarán en su momento para todas las autoridades de designación directa, en el marco de la iniciativa presentada por la Contraloría General de la República.

● **Congresista Rosselli Amuruz Dulanto:**

- j) Señala que se encuentra de acuerdo en que todos los Ministros sean incluidos en los alcances de las prohibiciones. Encontrando consenso entre los Congresistas miembros de la Comisión **SE ACOGE LA PROPUESTA.**

● **Congresista Rosio Torres Salinas:**

- k) Mediante Oficio 059-2021-206-DC-RTS/CR, señala que la Contraloría General de la República no contaría con competencias ni acceso a la información para verificar lo consignado en las declaraciones juradas de los funcionarios nombrados, sugiriendo que se encarguen de verificar la veracidad de la información las mismas entidades que tienen la competencia legal para cautelar la información como es el caso del Ministerio Público, el Poder Judicial y en el caso de las sanciones administrativas, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR. Encontrándose sustento en el planteamiento efectuado **SE ACOGE LA PROPUESTA.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, y luego del debate parlamentario, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 0005/2021-CR, 0037/2021-CR y 0051/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE INCORPORA LOS ARTÍCULOS 15-A Y 26-A EN LA LEY 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, ACERCA DEL NOMBRAMIENTO DE MINISTROS DE ESTADO Y VICEMINISTROS.

Artículo Único. Incorporación de los artículos 15-A y 26-A en la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Incorporase los artículos 15-A y 26-A en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, acerca del nombramiento de ministros de Estado y viceministros, en los siguientes términos:

"Artículo 15-A. Procedimiento para el nombramiento de Ministro de Estado

Para ser nombrado Ministro de Estado, además de lo señalado por el artículo 124 de la Constitución, el que ocupará el cargo no debe contar con sentencia condenatoria en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por delito doloso, tal como lo dispone el artículo 39-A de la Constitución, ni estar inhabilitado para ejercer cargo público.

La Resolución Suprema de nombramiento incluye como anexo la declaración jurada del nombrado, la cual debe consignar todas las investigaciones fiscales, los procesos judiciales y procedimientos administrativos en los cuales está o estuvo incurso en calidad de imputado o cómplice, el estado en que se encuentran dichos procesos y procedimientos, así como la decisión de las sentencias o resoluciones administrativas, si el proceso hubiera concluido.

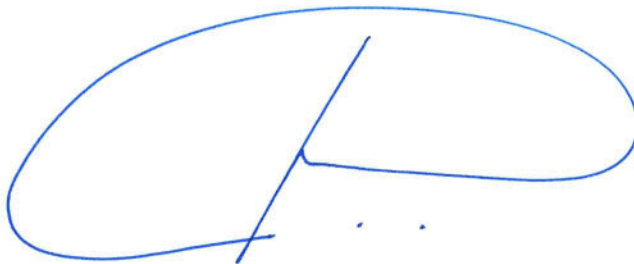
La declaración jurada es verificada posteriormente por el Ministerio Público, el Poder Judicial, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el Fuero Militar Policial y las Direcciones de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, cuando corresponda, cuyos informes son notificados a la Presidencia de la República, al Congreso de la República, y a la Procuraduría General del Estado, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, luego de publicada la resolución de nombramiento. El reglamento precisa el procedimiento a seguir.

No pueden ser nombrados ministros quienes, conforme a la normativa vigente, se encuentren con investigación fiscal preparatoria o siendo juzgados ante el Poder Judicial por delitos de terrorismo, crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, corrupción de funcionarios o violencia familiar."

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 6 de diciembre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
paso a la Agenda del Povo.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small vertical stroke.

.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
y Modernización en la Gestión del Estado

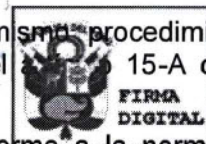
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú, 200 años de independencia"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0005/2021-CR,
0037/2021-CR y 0051/2021-CR, que proponen modificar la
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y establecer requisitos
para asumir los cargos de Ministro y Viceministro.

"Artículo 26-A. Procedimiento para designación de viceministros



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATO Maria
Jessica
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 17:49:07-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/10/2021 19:29:02-0500

Para el nombramiento de viceministros se sigue el mismo procedimiento
establecido para el caso de los ministros regulado en el artículo 15-A de la
presente norma.

No pueden ser designados viceministros quienes, conforme a la normativa
vigente, se encuentren con investigación fiscal preparatoria o siendo juzgados
ante el Poder Judicial por delitos de terrorismo, crimen organizado, tráfico ilícito
de drogas, corrupción de funcionarios o violencia familiar."

En de bula
7-4-22
F 70
C 31
A 3

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- En un plazo no mayor a cinco días hábiles después de publicada la presente
ley, se publican las declaraciones juradas de los ministros y viceministros en ejercicio,
las cuales son verificadas conforme a lo dispuesto por la presente norma.

Dese Cuenta
Sala de Comisión

Lima, 19 de Octubre de 2021



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/10/2021 18:55:58-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 18:21:36-0500



Firmado digitalmente por:
ELERA GARCIA Wilmar
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 15:28:08-0500

Dictamen
de C. de Descentralización
revisado



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/10/2021 18:49:14-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 09:12:32-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 10:07:07-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 12:24:56-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 10:28:56-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/10/2021 10:58:36-0500